

Universidad Nacional de La Pampa
Facultad de Ciencias Económicas y jurídicas
Carrera: Técnico Administrativo Contable Impositivo
Asignatura: Trabajo Final de Graduación
Encargado del curso: Profesor Cr. Felipe Liberato Pizzuto

**TRABAJO FINAL DE LA CARRERA DE TECNICO UNIVERSITARIO
ADMINISTRATIVO CONTABLE IMPOSITIVO**

Evangelista Iglesia Romina Paola

Presupuesto Público. Comparación entre Nación, Provincia y Municipio.

Santa Rosa, La Pampa

Año: 2017

Universidad Nacional de La Pampa
Facultad de Ciencias Económicas y jurídicas
Carrera: Técnico Administrativo Contable Impositivo
Asignatura: Trabajo Final de Graduación
Encargado del curso: Profesor Cr. Felipe Liberato Pizzuto

ÍNDICE:

1. Resumen.....	Pág. 3
2. Desarrollo.....	Pág. 4
2.1 Nociones Generales.....	Pág. 4
2.2 Comparación de los presupuestos.....	Pág. 19
3. Conclusiones.....	Pág. 40
4. Bibliografía.....	Pág. 41

Universidad Nacional de La Pampa
Facultad de Ciencias Económicas y jurídicas
Carrera: Técnico Administrativo Contable Impositivo
Asignatura: Trabajo Final de Graduación
Encargado del curso: Profesor Cr. Felipe Liberato Pizzuto

1. RESUMEN:

Mediante la presenta tesina, se realizo en primer lugar una breve introducción al concepto de Presupuesto, su relación con el Estado, sus principios y naturaleza jurídica.

Luego, se llevo a cabo una diferenciación entre los Presupuestos que desarrollan la Nación, la Provincia de La Pampa y el Municipio de Santa Rosa. Realizando una comparación que va desde la legislación que se aplica en cada caso, hasta la forma de confección, sanción, ejecución y control.

2. DESARROLLO:

2.1 NOCIONES GENERALES. CONCEPTO

Al estudiar la actividad financiera, se observa que para realizar sus fines el Estado necesita efectuar gastos y obtener recursos. Ello implica manejar importantes cantidades de dinero, que, por un principio ineludible de orden, deben ser calculadas y autorizadas de antemano.

En materia financiera, los Estados modernos tienen una actividad planificada en forma precisa; el conjunto de sus gastos y sus recursos es previsto por adelantado, para un período que, generalmente, es de un año. En principio, ningún gasto puede ser efectuado ni ningún ingreso percibido fuera de los incluidos en el plan. Este programa financiero anual es lo que se denomina “presupuesto”.

Diversos autores abordan el tema, definiendo al Presupuesto de la siguiente manera:

- Definición Clásica.

Acto administrativo-legislativo, que se concreta en una ley anual por el que se autorizan o reconocen los gastos que han de hacerse en un año dado, comparando su monto con el cálculo o valuación de los recursos que se destinan a cubrirlos.

Es un **acto administrativo**, en cuanto importa un estudio por parte del poder administrador tanto de los gastos como de los recursos valuados convenientemente, lo cual representa una participación activa del poder administrativo en la preparación y posterior ejecución.

Universidad Nacional de La Pampa
Facultad de Ciencias Económicas y jurídicas
Carrera: Técnico Administrativo Contable Impositivo
Asignatura: Trabajo Final de Graduación
Encargado del curso: Profesor Cr. Felipe Liberato Pizzuto

Es un **acto legislativo**, en cuanto surge de una ley emanada del Poder Legislativo y en su contenido encierra una autorización y un límite. Autorización, porque de él surgen los créditos presupuestarios que son autorizaciones para gastar; y límites por ser estos créditos limitativos en su monto y concepto. En cuanto a los recursos, el presupuesto tiene carácter preventivo pero no limitativo. El sector de recursos representa un cálculo estimativo de la recaudación anual.

De las leyes tributarias surgen derechos y obligaciones del Poder Ejecutivo de recaudar; estas leyes fijan los recursos, dado que de ellas emana el derecho a exigir los impuestos, tasas y contribuciones.

- Héctor Belisario Villegas.

El presupuesto es un acto de gobierno mediante el cual se prevén los ingresos y gastos estatales, y se autorizan estos últimos para un período futuro determinado, que generalmente es de un año.

- José María Martín.

El presupuesto consiste en la planificación de la actividad financiera del Estado, aprobada por ley y por un período usualmente anual.

También la legislación trata el tema.

- Ley de Administración Financiera N° 24.156¹:

Aborda el régimen presupuestario a partir de su Título II y definiéndolo en los siguientes artículos:

¹ Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Universidad Nacional de La Pampa
Facultad de Ciencias Económicas y jurídicas
Carrera: Técnico Administrativo Contable Impositivo
Asignatura: Trabajo Final de Graduación
Encargado del curso: Profesor Cr. Felipe Liberato Pizzuto

Art.12.- Establece que los presupuestos comprenderán todos los recursos y gastos previstos para el ejercicio, los cuales figurarán por separado y por sus montos íntegros, sin compensaciones entre sí. Mostrarán el resultado económico y financiero de las transacciones programadas para ese período, en sus cuentas corrientes y de capital, así como la producción de bienes y servicios que generarán las acciones previstas.

Art.13.- determina que los presupuestos de recursos contendrán la enumeración de los distintos rubros de ingresos y otras fuentes de financiamiento, incluyendo los montos estimados para cada uno de ellos en el ejercicio.

Las denominaciones de los diferentes rubros de recursos deberán ser lo suficientemente específicas como para identificar las respectivas fuentes.

Art.14.- En los presupuestos de gastos se utilizarán las técnicas más adecuadas para demostrar el cumplimiento de las políticas, planes de acción y producción de bienes y servicios de los organismos del Sector Público Nacional, así como la incidencia económica y financiera de la ejecución de los gastos y la vinculación de los mismos con sus fuentes de financiamiento.

La reglamentación establecerá las técnicas de programación presupuestaria y los clasificadores de gastos y recursos que serán utilizados.

• Ley N° 3 Provincial de Contabilidad:

Artículo 1.- El presupuesto de la Provincia comprende la totalidad de los recursos y gastos ordinarios, extraordinarios y especiales de la administración general, de las administraciones de las entidades descentralizadas y de las empresas que administren un capital de la Provincia. El año financiero comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Universidad Nacional de La Pampa
Facultad de Ciencias Económicas y jurídicas
Carrera: Técnico Administrativo Contable Impositivo
Asignatura: Trabajo Final de Graduación
Encargado del curso: Profesor Cr. Felipe Liberato Pizzuto

Artículo 2.- El presupuesto se dividirá en dos títulos:

I – Recursos El cálculo de recursos estimará en forma analítica los recursos previstos y autorizados para la administración general de la Provincia. Dichos recursos figurarán en los montos fijados con indicación de su naturaleza y origen y se agruparán: a) Recursos en efectivo; b) Recursos del crédito:

II – Gastos: Detallará por anexos todas las erogaciones de la administración general, autorizados para realizar durante el ejercicio financiero.

El presupuesto deberá contener un balance preventivo y en forma tabulada, de la totalidad de los recursos y gastos que corresponden a cada anexo. Se discriminará, en cada anexo, los recursos y gastos que correspondan a entidades descentralizadas, servicios públicos y/o empresas de la Provincia que correspondan a su jurisdicción.

El presupuesto contendrá los anexos siguientes: A - Poder Legislativo. B - Gobernación de la Provincia. C - Ministerio de Gobierno. D -Ministerio de Asuntos Económicos. E - Ministerio de Asuntos Sociales. F - Ministerio de Obras Públicas. G - Poder Judicial. H - Crédito adicional. I - Deuda pública.

Artículo 3.- Dentro del presupuesto de la Provincia deberán incluirse las cuentas especiales, como así también las cuentas de orden o de terceros. Estas últimas figurarán en forma enunciativa. Los créditos ordinarios, suplementarios o extraordinarios de cualquier origen se incluirán también dentro del presupuesto, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo podrá ampliar los cuadros de recursos y gastos del presupuesto. Las cuentas especiales y los créditos indicados precedentemente estarán contenidos en los anexos a que pertenezcan por la jurisdicción que los administra.

• Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento N° 1597:

Universidad Nacional de La Pampa
Facultad de Ciencias Económicas y jurídicas
Carrera: Técnico Administrativo Contable Impositivo
Asignatura: Trabajo Final de Graduación
Encargado del curso: Profesor Cr. Felipe Liberato Pizzuto

Artículo 37.- Corresponde al Concejo Deliberante fijar anualmente, a propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal, el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Ordenanza Tarifaria.

En el presupuesto deberán figurar todos los servicios ordinarios y extraordinarios de la Administración Municipal centralizada y descentralizada, aún cuando hayan sido autorizados por ordenanzas especiales, que se tendrán por derogadas si no se consignan en dicho presupuesto las partidas correspondientes a su ejecución. En ningún caso el Concejo Deliberante podrá votar aumentos de gastos que excedan el cálculo de recursos, ni crear otras vacantes presupuestarias que las propuestas por el Departamento Ejecutivo Municipal, con excepción de las pertenecientes al mismo Cuerpo.

A partir de estas definiciones se puede considerar que resulta evidente que el presupuesto tiene una importancia que excede el marco del puro aspecto financiero, abarcando además otros de naturaleza política, económica y social.

Con respecto a la importancia **política**, las actividades del Estado están, en cierta medida, subordinadas a la existencia de recursos de los cuales puede disponer. Pero además, a través del análisis político podemos apreciar cuales han sido las decisiones o elecciones realizadas por el estado con respecto a determinadas necesidades privadas o colectivas, elevadas al rango de necesidades públicas.

En el orden **económico**, el presupuesto por conformar una exposición cuantitativa y completa de los gastos y recursos públicos de todo un período, representa uno de los más destacados documentos oficiales en lo que hace a la economía de la nación. En otros términos, el presupuesto como planificación de los gastos y recursos del Estado debe estar coordinado con la política económica aplicada al país.

Universidad Nacional de La Pampa
Facultad de Ciencias Económicas y jurídicas
Carrera: Técnico Administrativo Contable Impositivo
Asignatura: Trabajo Final de Graduación
Encargado del curso: Profesor Cr. Felipe Liberato Pizzuto

En lo referente al aspecto **social**, el presupuesto reviste igual importancia, la cual puede comprobarse revisando las distintas partidas públicas destinadas a la salud, higiene, educación, seguridad, etc. Además, representa uno de los mejores indicadores del grado de solidaridad existente entre las personas que integran la comunidad, dado que en el presupuesto se puede realizar una apreciación cuantitativa de la detracción de la riqueza que, en forma de recursos tributarios, soportan algunos sectores de la población en beneficio de otros con menores recursos.

En el caso de los municipios las tasas son retributivas de servicios y no por capacidad retributiva.

Principios de Derecho Presupuestario.

En el campo de la ciencia de las finanzas públicas se encuentra el estudio de los principios o reglas básicas que deben considerarse al estudiar el presupuesto financiero del Estado, los sistemas de contabilidad y administración. Se debe recurrir a los mismos llevándolos a la aplicación práctica a través del derecho positivo.

Hay principios respecto a la confección y contenido del presupuesto que, íntimamente relacionados entre sí, tienen como objeto primordial establecer un manejo ordenado de las finanzas del Estado.

- *Unidad*: este principio exige que todos los gastos y recursos del Estado sean reunidos o agrupados en un único documento y presentados conjuntamente para su aprobación legislativa.

Universidad Nacional de La Pampa
Facultad de Ciencias Económicas y jurídicas
Carrera: Técnico Administrativo Contable Impositivo
Asignatura: Trabajo Final de Graduación
Encargado del curso: Profesor Cr. Felipe Liberato Pizzuto

La ley 24156 estatuye dicho principio en el art. 12², pero su art. 23³ contempla las excepciones a la prohibición, al establecer algunos rubros en los que se admite el fin de atender específicamente el pago de determinados gastos.

En la Ley N° 3 de Contabilidad Provincial, se establece este principio en su artículo primero, al determinar que el presupuesto de la Provincia comprende la totalidad de los recursos y gastos ordinarios, extraordinarios y especiales de la administración general, de las administraciones de las entidades descentralizadas y de las empresas que administren un capital de la Provincia.

En la Ley Orgánica de Municipalidades y comisiones de Fomento (Ley 1597), podemos ver que este principio de unidad en el artículo N° 37, donde se determina que Corresponde al Concejo Deliberante fijar anualmente, a propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal, el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Ordenanza Tarifaria.

En el presupuesto deberán figurar todos los servicios ordinarios y extraordinarios de la Administración Municipal centralizada y descentralizada, aún cuando hayan sido autorizados por ordenanzas especiales, que se tendrán por derogadas si no se consignan en dicho presupuesto las partidas correspondientes a su ejecución. En ningún caso el Concejo Deliberante podrá votar aumentos de gastos que excedan el cálculo de recursos, ni crear otras vacantes presupuestarias que las propuestas por el Departamento Ejecutivo Municipal, con excepción de las pertenecientes al mismo Cuerpo.

² Art.12.- Los presupuestos comprenderán todos los recursos y gastos previstos para el ejercicio, los cuales figurarán por separado y por sus montos íntegros, sin compensaciones entre sí. Mostrarán el resultado económico y financiero de las transacciones programadas para ese período, en sus cuentas corrientes y de capital, así como la producción de bienes y servicios que generarán las acciones previstas.

³ Art. 23.- No se podrán destinar el producto de ningún rubro de ingresos con el fin de atender específicamente el pago de determinados gastos, con excepción de:

- a) Los provenientes de operaciones de crédito público;
- b) Los provenientes de donaciones, herencias o legados a favor del Estado Nacional con destino específico;
- c) Los que por leyes especiales tengan afectación específica.

• *Universalidad*: según este principio no puede haber compensación entre gastos y recursos, es decir que tanto unos como otros deben figurar con su importe bruto, y no sus saldos netos. Como ejemplo para explicar el significado de este principio, Duverger cita el cobro de los impuestos aduaneros realizados por la Dirección de Aduanas. La regla de la universalidad obliga a incluir en los ingresos de la aduana el monto total de lo percibido por impuestos aduaneros, y en los gastos deben incluirse los de personal, edificios, materiales, etc., vale decir, los gastos originados en el funcionamiento del servicio aduanero. En cambio, si no se siguiera el principio de universalidad, cabría incluir en el presupuesto sólo el “producto neto”, es decir, la diferencia entre lo ingresado por impuestos de aduana y los gastos que ese ingreso supone.

Resulta importante incorporar ingresos y gastos sin compensaciones como medio de salvaguardar la veracidad del presupuesto, porque mediante dichas compensaciones de gastos y recursos se puede inducir a engaño al órgano de control externo de la hacienda, de modo que los gastos del Estado aparezcan muy inferiores a los reales.

Tanto la Ley de Administración Financiera N° 24156 (artículo N° 12), como la Ley N° 3 de Contabilidad Provincial (art. N° 2 y 3) y la Ley N° 1597 de Municipalidades y Comisiones de Fomento (art. N° 37), aplican este principio para que aquellas personas que utilizan el presupuesto no se vean engañadas.

• *Anualidad*: este principio designa el período de aplicación de un presupuesto. Conforme el criterio clásico debe ser anual, esto no significa forzosamente que deba coincidir con el año calendario.

De tal manera, se cumple el mandato constitucional de fijar anualmente el presupuesto de la Nación (art.75, inc.8º), aunque aclarando que debe responder a un programa general de gobierno y a un plan de inversiones

Universidad Nacional de La Pampa
Facultad de Ciencias Económicas y jurídicas
Carrera: Técnico Administrativo Contable Impositivo
Asignatura: Trabajo Final de Graduación
Encargado del curso: Profesor Cr. Felipe Liberato Pizzuto

públicas. Vemos que la Constitución no establece que el período financiero tiene que coincidir con el año calendario, pero tampoco se opone.

Puede haber verdaderas excepciones o negación de dicho principio, en virtud de consideraciones fundamentales de política financiera o económica. Este es el caso de la adopción de presupuestos plurianuales en general o con respecto a una parte del presupuesto, también el de erogaciones de inversión o de capital o de los presupuestos cíclicos.

La Ley de Administración Financiera N° 24156 (artículo n° 10), como la Ley N° 3 de Contabilidad Provincial (art. 1°) y la Ley N° 1597 de Municipalidades y Comisiones de Fomento (art. 38), aplican este principio. El ejercicio financiero que determinan las tres leyes va desde el 01 de Enero al 31 de Diciembre de cada año.

- *Exactitud*: este principio exige que las previsiones del presupuesto, tanto en lo referente a los gastos como a los recursos, sean lo más exactas posibles. Ello no excluye la posibilidad de error en todas aquellas cifras que son frutos de estimaciones de eventos futuros, los cometidos involuntariamente o debido a cambios sobrevenidos en las circunstancias económicas que exigen proponer y sancionar una ley modificatoria del presupuesto.

La Ley de Administración Financiera N°24156 (art. 24 y 25), como la Ley N° 3 de Contabilidad Provincial (art. N° 2 y 3) y la Ley N° 1597 de Municipalidades y Comisiones de Fomento (art. 37 al 41), aplican este principio.

En estas leyes se determina que si bien tanto el cálculo de los gastos como de los recursos deben ser lo más exactos posibles, en lo referente a los recursos se sabe que se depende mucho de la recaudación que los gobiernos puedan obtener de los ciudadanos. Y con respecto a los gastos, las leyes plantean mas limitaciones a la hora de su cálculo generando de esta manera que, si bien puede variar en el transcurso del año, esta variación no es de gran escala.

En cuanto a los gastos cada repartición que forma parte del estado, sea nación, provincia o municipio, va a hacer una estimación, con la ayuda de los lineamientos establecidos por las leyes, de cuánto va a gastar en función de lo presupuestado años anteriores, de las erogaciones que realmente se realizaron, de los proyectos futuros a realizar, teniendo en cuenta en cada caso como está formada cada repartición, cuáles son sus áreas de mayor necesidad de recursos para solventar los gastos o erogaciones para su funcionamiento, etc.

Cada estamento pasa su presupuesto a sus niveles superiores para así formar el presupuesto de cada nivel de gobierno.

Sin embargo, no solo se tiene en cuenta cuales son las erogaciones a realizar, sino también, otras variables como por ejemplo: la marcha de la economía del país, el programa monetario, el presupuesto de divisas, la realidad que esta atravesando la sociedad, como por ejemplo si a la hora de estar formulando el presupuesto la ciudad o la provincia se encuentra en emergencia por grandes inundaciones provocadas por las constantes lluvias; lo que va a generar un mayor gasto en infraestructura, en ayuda social a las familias afectadas etc.

- *Claridad*: este principio esta, en cierto modo, implícito en el de publicidad, puesto que el conocimiento del presupuesto se malogra si las previsiones presupuestarias no son evidentes, indudables. Debe observarse que, si bien la especificación detallada de las distintas partidas puede contribuir a la claridad del presupuesto, el excesivo parcelamiento puede también provocar oscuridad en el conocimiento del plan estatal.

- *Publicidad*: el conocimiento general y particularizado del plan presupuestario es condición fundamental para el control de la acción del Estado, por la opinión pública y para que el sector privado ajuste sus propias actividades en función de la economía del sector público, tanto en lo referente a

Universidad Nacional de La Pampa
Facultad de Ciencias Económicas y jurídicas
Carrera: Técnico Administrativo Contable Impositivo
Asignatura: Trabajo Final de Graduación
Encargado del curso: Profesor Cr. Felipe Liberato Pizzuto

los gastos como a los recursos, ya que ambos han de ocasionar efectos en la demanda y en la oferta de bienes y servicios. El principio de la publicidad se proyecta también sobre la preparación y sobre la ejecución del presupuesto.

- *Transparencia*: consiste en dotar al presupuesto de adecuada publicidad sobre sus aspectos esenciales; esta información debe ser proporcionada en forma clara y comprensible. Este principio exige básicamente publicidad y claridad.

Con respecto a los tres principios nombrados anteriormente, (Claridad y Publicidad y Transparencia), los tres niveles de gobiernos dan a conocer sus respectivos presupuestos a la población por medio de sus páginas web, en el caso de Nación y Provincia, y mediante el Boletín Oficial Municipal y la página web de la municipalidad en el caso de la misma. De esta forma todo aquel que esté interesado en conocer los recursos y gastos de gobierno lo pueden hacer.

Al ser de conocimiento público, el presupuesto debe confeccionarse de manera tal que no lleve a interpretaciones dudosas o ambiguas para aquel que lo lee.

- *Precedencia*: esta regla significa que la aprobación legislativa por el Congreso debe ser anterior al momento de iniciarse el ejercicio presupuestario.

El art. 27 de la ley 24.156 establece que, si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes que deberá introducir el Poder Ejecutivo Nacional en los presupuestos de la Administración Central y de los organismos descentralizados.

La Ley N°3 de Contabilidad de la Provincia de La Pampa, hace referencia de este principio en sus artículos 12 y 13.

Universidad Nacional de La Pampa
Facultad de Ciencias Económicas y jurídicas
Carrera: Técnico Administrativo Contable Impositivo
Asignatura: Trabajo Final de Graduación
Encargado del curso: Profesor Cr. Felipe Liberato Pizzuto

Artículo 12.- El Poder Ejecutivo -por intermedio del Ministerio de Asuntos Económicos,(actualmente denominado Ministerio de Hacienda y Finanzas) presentará a la Honorable Legislatura antes del 30 de junio de cada año, el proyecto de presupuesto de la Provincia, a regir en el año o años subsiguientes.

Artículo 13.- Si al iniciarse el ejercicio financiero no se hubiera aprobado el presupuesto, el Poder Ejecutivo podrá autorizar los créditos necesarios -en base al proyecto presentado- a los efectos del normal desenvolvimiento de la marcha de la administración, entidades descentralizadas, servicios públicos y/o empresas de la Provincia.

En el caso de las Municipalidades, el artículo N° 37 de la Ley N° 1597, se refiere al principio de precedencia.

Si el Departamento Ejecutivo Municipal, no remitiere el proyecto de presupuesto y ordenanza tarifaria antes del 31 de octubre, el Concejo Deliberante podrá proyectarlos y sancionarlos tomando como base las que están en ejercicio. Si al 31 de diciembre no fueran sancionadas, se considerarán prorrogadas las que se hallaren en vigor.

En ningún caso se harán figurar disposiciones o normas desvinculadas con la naturaleza del presupuesto.

El Concejo Deliberante sancionará una ordenanza general sobre cláusulas permanentes del presupuesto de gastos y cálculo de recursos. Si no lo hiciere regirá la legislación provincial en la materia.

- *Especialidad*: esta regla significa que la autorización parlamentaria no se da en forma global, sino que se concede específicamente para cada crédito.

Este principio, para cada nivel de gobierno, establece que cada crédito se aprueba individualmente, salvo aquellos que no tiene afectación especial o determinada.

- *No afectación de recursos*: el objeto de este principio es que determinados recursos no se utilicen para la atención de gastos determinados, esto es, que no tengan una “afectación especial”, sino que ingresen en rentas generales, de modo tal que todos los ingresos entren en un fondo común y sirvan para financiar todas las erogaciones.

El art.23 de la ley 24.156 adopta este principio, aunque aclara que no rige para los ingresos provenientes de donaciones, legados o herencias a favor del Estado nacional y con destino específico. Tampoco rige el principio respecto de recursos que por leyes especiales tengan afectación específica.

El Artículo 10, de la Ley N° 3 de Contabilidad, acoge este principio: todos los créditos de la ley de presupuesto son autorizaciones legales conferidas al Poder Ejecutivo para gastar, cuya utilización no podrá realizarse sin que éste lo disponga de acuerdo con la presente ley. No podrán comprometerse gastos no autorizados, invertirse sumas votadas para otros fines que los determinados ni comprometer suma alguna que no tuviese crédito disponible dentro de la pertinente partida del presupuesto. Toda autorización para gastar y/o asignación o crédito votado enunciado en forma general, se entenderá que comprende los gastos adicionales afines. El Poder Ejecutivo podrá contraer obligaciones susceptibles de comprometer créditos de presupuestos futuros dando cuenta de ello a la Honorable Legislatura. Se exceptúa de esta última parte a los casos de licitaciones públicas anticipadas, cuyo suministro y/o servicios se harán efectivos al año siguiente al de su substanciación.

En el caso de los municipios, en el presupuesto deberán figurar todos los servicios ordinarios y extraordinarios de la Administración Municipal

centralizada y descentralizada, aún cuando hayan sido autorizados por ordenanzas especiales, que se tendrán por derogadas si no se consignan en dicho presupuesto las partidas correspondientes a su ejecución. En ningún caso el Concejo Deliberante podrá votar aumentos de gastos que excedan el cálculo de recursos, ni crear otras vacantes presupuestarias que las propuestas por el Departamento Ejecutivo Municipal, con excepción de las pertenecientes al mismo Cuerpo.

- *Equilibrio Presupuestario*: un presupuesto es **equilibrado** cuando, durante su vigencia, gastos y recursos totalizan sumas iguales; es **deficitario** cuando los gastos exceden a los recursos, y tiene **superávit** cuando queda un remanente positivo, o sea, cuando los recursos son superiores a los gastos.

Los problemas de equilibrio más importantes de la actualidad se refieren al déficit, y la mayor parte de las referencias sobre el tema “presupuesto” versan sobre gastos superiores a los recursos.

El superávit, en cambio, es muy raro en la actualidad, aunque se ha producido en otras épocas y en otros países. Cuando se dio este resultado fue criticado por los teóricos, ya que planteaba problemas derivados del destino de esos excedentes; se entendió, además, que si los recursos eran mayores que los gastos, los ciudadanos estaban soportando una carga fiscal superior a la correspondiente.

En los tres niveles de gobierno, si bien en la confección del presupuesto, el mismo debe ser equilibrado, en la mayoría de los casos el mismo es deficitario ya que los recursos con los que cuentan y los impuestos que recaudan, no son suficientes para afrontarlos.

Para ejemplificar, tomo del resumen del presupuesto del año 2017 presentado por Nación (<http://www.mecon.gov.ar/onp/html/presupresumen/resum17.pdf>):

6.1.3. RESULTADOS: (página 163): El Presupuesto del Sector Público Nacional proyecta para el ejercicio fiscal 2017 un resultado financiero negativo de \$482.099,1 millones (-4,9% del PIB). El resultado primario sin rentas financieras, calculado a partir de una medición mesurada de los recursos bajo las consideraciones realizadas sobre las rentas financieras, como así también descontando las asignaciones por intereses de la deuda, alcanzaría a -\$405.072,2 millones (-4,2% del PIB). Considerando las variaciones interanuales expuestas para los recursos y gastos, tanto en términos totales como primarios, ambos resultados representan niveles deficitarios inferiores a los de 2016 en 0,1 y 0,5 puntos porcentuales del PIB, respectivamente. Ello manifiesta la prudente administración de la hacienda pública, preservando el criterio de fijar inicialmente la tasa de variación interanual de los gastos por debajo de la estimada para los recursos. Sectorialmente, el déficit primario sin rentas financieras del Sector Público Nacional se encuentra determinado por la Administración Nacional, el cual resulta atenuado parcialmente por los ligeros superávits presupuestados en los restantes subsectores.

Resultados del Sector Público Nacional 2016-2017

en millones de pesos y porcentaje del PIB

Año	Resultado Primario sin Rentas del BCRA y FGS		Resultado Financiero	
	Importe	%	Importe	%
2016	- 373.248,0	- 4,7	- 397.472,0	- 5,0
2017	- 405.072,2	- 4,2	- 482.099,1	- 4,9

Naturaleza Jurídica.

En los Estados modernos el presupuesto adopta la forma de una ley; en consecuencia, para su elaboración deben cumplirse todos los requisitos exigidos por la legislación general de cada país.

En nuestro país, con respecto a los recursos, el presupuesto sólo los calcula, pero no los maneja, ya que están establecidos por otras leyes, con total independencia de la ley presupuestaria. En cuanto a los gastos, la ley de presupuesto tampoco contiene normas sustanciales, pues se limita a autorizarlos sin obligar por ello al Poder Ejecutivo a realizarlos. Éste, por consiguiente, no está forzado a efectuar todas las erogaciones contenidas en el presupuesto; por el contrario, puede llevar a cabo economías de funcionamiento o de inversión.

La ley 24156 de administración financiera tiene establecido que ni el presupuesto ni sus disposiciones complementarias podrán contener normas de carácter permanente, no podrán reformar o derogar leyes vigentes ni crear, modificar o suprimir tributos u otros ingresos (art.20)⁴. Esta ley, tiene el claro propósito de limitar el presupuesto a su función formal de acto gubernamental cuyo objetivo es autorizar los egresos a realizar en el próximo ejercicio, y a calcular los recursos probables con que se solventarán esos gastos.

La Ley Nº 3 de Contabilidad, también hace referencia a este punto en su artículo Nº 17 en el cual determina que no se incluirán en la Ley de presupuesto disposiciones de carácter orgánico o que modifiquen o deroguen leyes en vigor, ni se crearán por ello entidades o ramas administrativas cuyas actividades por su naturaleza deban ser previamente fijadas por una ley orgánica.

Por su parte, en la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento, si bien no hay un articulado específico sobre este punto, se determina en la última parte de su artículo Nº 37, que el Concejo Deliberante sancionará una

⁴ Art.20.- Las disposiciones generales constituyen las normas complementarias a la presente ley que regirán para cada ejercicio financiero.

Contendrán normas que se relacionan directa y exclusivamente con la aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto del que forman parte. En consecuencia, no podrán contener disposiciones de carácter permanente, no podrán reformar o derogar leyes vigentes, ni crear, modificar o suprimir tributos u otros ingresos.

Universidad Nacional de La Pampa
Facultad de Ciencias Económicas y jurídicas
Carrera: Técnico Administrativo Contable Impositivo
Asignatura: Trabajo Final de Graduación
Encargado del curso: Profesor Cr. Felipe Liberato Pizzuto
ordenanza general sobre cláusulas permanentes del presupuesto de gastos y
cálculo de recursos. Si no lo hiciere regirá la legislación provincial en la materia.

2.2 COMPARACION DE LOS PRESUPUESTOS

- NORMATIVA VIGENTE

Para poder llevar a cabo esta tarea, la cual es el fin de esta tesis, no solo utilice la bibliografía para las nociones generales de presupuesto, a las que posteriormente se hace referencia, sino que me remití a la normativa vigente que rige en los distintos niveles de gobierno.

Es así que utilice para el caso del presupuesto de Nación, la Constitución Nacional, y específicamente, la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control Público Nacional. La cual incluye también referencia a Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios, y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

En el caso del Presupuesto Provincial, además de la Constitución Provincial, La Ley N° 3 de Contabilidad, su decreto reglamentario, y Ley N° 1388 Complementaria Permanente del Presupuesto. En todos aquellos casos que no estén legislados, por ninguna de las leyes nombradas anteriormente, rige la Ley 24.156 y/o la Constitución Nacional.

Tanto el Presupuesto Municipal como el de Las Comisiones de Fomentos, ambos se rigen por la Ley N° 1.597 y en su caso por la Constitución de la Provincia de La Pampa.

Otra Decreto Ley que está ligado tanto al Presupuesto Provincial como al de las Comisiones de Fomento, es el del Tribunal de Cuentas.

- ELABORACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO

Para llevar a cabo los proyectos de presupuestos en *Nación*, que luego constituyen la Ley de Presupuesto Anual, conjuntamente con la Constitución Nacional y la Ley 24.156 de Administración Financiera, se tienen que tener en

cuenta la Ley 25.152 de Administración de Recursos Públicos y la Ley 25.917 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal. Ambas leyes esbozan reglas y leyes para la confección del presupuesto.

La Preparación es la primera fase del presupuesto, la cual está a cargo del Poder Ejecutivo. Nuestro país tiene montadas oficinas técnicas especializadas en el tópico presupuestario; la Subsecretaría de Presupuesto, de la que depende la Oficina Nacional de Presupuesto, asume el carácter de órgano rector del sistema presupuestario del sector público nacional (art.16, ley 24.156)⁵.

Según el art.100, inc.6º, de la Constitución Nacional, el jefe de gabinete es quien envía al Congreso el proyecto de ley de presupuesto nacional, previo tratamiento en acuerdo de gabinete, y con la aprobación del Poder Ejecutivo.

El presupuesto es una ley, por lo tanto sigue el mismo proceso que las demás leyes. Así lo establecen los siguientes artículos:

Art.77,CN.- Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras del Congreso, por proyectos presentados por sus miembros o por el Poder Ejecutivo, salvo las excepciones que establece esta Constitución.(...)

Art.52,CN.- A la Cámara de Diputados corresponde exclusivamente la iniciativa de las leyes sobre contribuciones y reclutamiento de tropas.

Art.24,Ley 24.156.- El Poder Ejecutivo Nacional fijará anualmente los lineamientos generales para la formulación del Proyecto de Ley de Presupuesto General.(...)

Art.25,Ley 24.156.- Sobre la base de los anteproyectos preparados por las jurisdicciones y Organismos Descentralizados, y con los ajustes que resulte necesario introducir, la Oficina Nacional de Presupuesto confeccionará el

⁵ Art.16.- La Oficina Nacional de Presupuesto será el órgano rector del sistema presupuestario del Sector Público Nacional.

proyecto de ley de presupuesto general. El proyecto de ley, deberá contener, como mínimo, las siguientes informaciones:

- Presupuesto de recursos de la Administración Central y de cada uno de los Organismos Descentralizados, clasificados por rubros;
- Presupuestos de gastos de cada una de las jurisdicciones y de cada Organismo Descentralizado, los que identificarán la producción y los créditos presupuestarios;
- Créditos presupuestarios asignados a cada uno de los proyectos de inversión que se prevén ejecutar;
- Resultados de las cuentas corrientes y de capital para la Administración Central, para cada Organismo Descentralizado y para el total de la Administración Nacional.

El Art.26 de la Ley 24.156 determina que el Poder Ejecutivo Nacional presentará el proyecto de ley de presupuesto general a la Cámara de Diputados de la Nación, antes del 15 de setiembre del año anterior para el que regirá, acompañado de un mensaje que contenga una relación de los objetivos que se propone alcanzar y las explicaciones de la metodología utilizada para las estimaciones de recursos y para la determinación de las autorizaciones para gastar, de los documentos que señala el artículo 24, así como las demás informaciones y elementos de juicio que estime oportunos.

Cada jurisdicción (Poder Legislativo, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Descentralizados) prepara su propio proyecto de presupuesto, en la práctica dentro de las normas generales establecidas por el Ministerio de Hacienda (o el organismo, cualquiera sea su denominación, que cumpla sus funciones). La decisión final es tomada por el presidente de la Nación en acuerdo general de ministros.

El Art. 27 de la Ley 24.156 determina que si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el Presupuesto General, regirá el que estuvo en

Universidad Nacional de La Pampa
Facultad de Ciencias Económicas y jurídicas
Carrera: Técnico Administrativo Contable Impositivo
Asignatura: Trabajo Final de Graduación
Encargado del curso: Profesor Cr. Felipe Liberato Pizzuto

vigencia el año anterior, pero con ajustes que debe introducir el Poder Ejecutivo, como por ejemplo:

Presupuesto de Recursos:

- a) Eliminar los rubros de recursos que no puedan ser recaudados nuevamente;
- b) Suprimir los ingresos provenientes de operaciones de crédito, público autorizadas, en la cuantía en que fueron utilizadas;
- c) Excluirá los excedentes de ejercicios anteriores correspondientes al ejercicio financiero anterior, en el caso que el presupuesto que se está ejecutando hubiera previsto su utilización;

Presupuesto de Gastos:

- a) Eliminará los créditos presupuestarios que no deban repetirse por haberse cumplido los fines para los cuales fueron previstos;
- b) Incluir los créditos presupuestarios indispensables para el servicio de la deuda y las cuotas que se deban aportar en virtud de compromisos derivados de la ejecución de tratados internacionales;
- c) Incluirá los créditos presupuestarios indispensables para asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios;

En el caso de las Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional, Los directorios o máxima autoridad ejecutiva de las mismas, aprobarán el proyecto de presupuesto anual de su gestión y lo remitirán a la Oficina Nacional de Presupuesto, (ONP), antes del 30 de setiembre del año anterior al que regirá.

La ONP analizará los proyectos de presupuesto de las Empresas Públicas y Entes Públicos no comprendidos en Administración Nacional y preparará un informe destacando si los mismos se encuadran en el marco de las políticas, planes y estrategias fijados.

El Jefe de gabinete (previo acuerdo con PEN) presentará el proyecto de ley de presupuesto general a la CD Nación, antes del 15/09 del año anterior para el

que registrará, acompañado de un mensaje que contenga una relación de los objetivos que se propone alcanzar y las explicaciones de la metodología utilizada para las estimaciones de recursos y para la determinación de las autorizaciones para gastar, de los documentos que señala el art. 24, así como las demás informaciones y elementos de juicio que estime oportunos. Si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, regir el que estuvo en vigencia el año anterior, con ajustes.

Los proyectos de presupuesto, acompañados del informe mencionado, serán sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional de acuerdo con las modalidades y los plazos que establezca la reglamentación. El PEN aprobará, en su caso con los ajustes que considere convenientes, antes del 31/12 de cada año, los presupuestos de las Empresas Públicas y Entes Públicos no comprendidos en Administración Nacional, elevados en el plazo previsto en el artículo 46 de la Ley 24156, pudiendo delegar esta atribución en el ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Con respecto a la Promulgación y Veto, como todas las leyes, y siguiendo el procedimiento impuesto por la Constitución, el presupuesto sancionado por el Congreso pasa al Poder Ejecutivo para su aprobación y promulgación (art.78)⁶. Si el presidente no observa la sanción dentro del término de diez días hábiles, se la considera aprobada y adquiere fuerza obligatoria (art.80). El presidente de la Nación tiene el derecho de veto, consistente en la facultad de desechar “en todo o en parte” el proyecto sancionado, devolviéndolo con sus objeciones a la Cámara de origen para nueva consideración (art.83). Sin embargo, el Congreso podrá poner en funcionamiento el mecanismo de insistencia, previsto en el art.83. Si se logran las mayorías de dos tercios de los votos en ambas

⁶ Art.78.- Aprobado un proyecto de ley por la Cámara de su origen, pasa para su discusión a la otra Cámara. Aprobado por ambas, pasa al Poder Ejecutivo de la Nación para su examen; y si también obtiene su aprobación, lo promulga como ley.

Universidad Nacional de La Pampa
Facultad de Ciencias Económicas y jurídicas
Carrera: Técnico Administrativo Contable Impositivo
Asignatura: Trabajo Final de Graduación
Encargado del curso: Profesor Cr. Felipe Liberato Pizzuto

Cámaras se convierte en ley el texto observado, sin que el Poder Ejecutivo pueda ejercer nuevamente su facultad de veto.

En el caso de la *Provincia de La Pampa*, la Dirección de Presupuesto, dependiente del Ministerio de hacienda y Finanzas, prepara el anteproyecto de Ley de Presupuesto y asiste en el debate legislativo ante requerimiento del Ministro de Hacienda y Finanzas.

El Poder Ejecutivo -por intermedio del Ministerio de Asuntos Económicos presentará a la Honorable Legislatura antes del 30 de Septiembre de cada año, el proyecto de presupuesto de la Provincia, a regir en el año o años subsiguientes.

Dentro de las atribuciones de la Cámara de Diputados, está la de fijar anualmente, a propuesta del Poder Ejecutivo, el presupuesto general de gastos, en el que deberán figurar todos los servicios ordinarios y extraordinarios de la Administración provincial, aún cuando hayan sido autorizados por leyes especiales, que se tendrán por derogadas si no se consignan en dicho presupuesto las partidas correspondientes a su ejecución. En ningún caso la Cámara podrá votar aumentos de gastos que excedan el cálculo de recursos.

Con respecto a la *Municipalidad*, Depto. Ejecutivo Municipal (Intendente) le corresponde presentar anualmente al Concejo Deliberante el proyecto de ordenanza de presupuesto, de tarifaria y cuenta de inversión. El Departamento Ejecutivo Municipal debe remitir el proyecto de presupuesto y ordenanza tarifaria antes del 31 de octubre de cada año.

Si el Departamento Ejecutivo Municipal, no remitiere el proyecto de presupuesto y ordenanza tarifaria antes del 31 de octubre, el Concejo Deliberante podrá proyectarlos y sancionarlos tomando como base las que

Universidad Nacional de La Pampa
Facultad de Ciencias Económicas y jurídicas
Carrera: Técnico Administrativo Contable Impositivo
Asignatura: Trabajo Final de Graduación
Encargado del curso: Profesor Cr. Felipe Liberato Pizzuto

están en ejercicio. Si al 31 de diciembre no fueran sancionadas, se considerarán prorrogadas las que se hallaren en vigor.

Corresponde al Concejo Deliberante fijar anualmente, a propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal, el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Ordenanza Tarifaria.

En el presupuesto deberán figurar todos los servicios ordinarios y extraordinarios de la Administración Municipal centralizada y descentralizada, aún cuando hayan sido autorizados por ordenanzas especiales, que se tendrán por derogadas si no se consignan en dicho presupuesto las partidas correspondientes a su ejecución. En ningún caso el Concejo Deliberante podrá votar aumentos de gastos que excedan el cálculo de recursos, ni crear otras vacantes presupuestarias que las propuestas por el Departamento Ejecutivo Municipal, con excepción de las pertenecientes al mismo Cuerpo. Además no podrán figurar disposiciones o normas desvinculadas con la naturaleza del presupuesto.

El Concejo Deliberante sancionará una ordenanza general sobre cláusulas permanentes del presupuesto de gastos y cálculo de recursos. Si no lo hiciere regirá la legislación provincial en la materia.

Las Comisiones de Fomento tendrán las mismas atribuciones y deberes que las Municipalidades y se regirán, en lo aplicable, por las disposiciones generales o esenciales que para los organismos electivos fija la LEY 1597- LEY ORGANICA DE MUNICIPIOS Y COMISIONES DE FOMENTO y las reglamentaciones que en su caso dicte el Poder Ejecutivo.

Dichas Comisiones reúnen en sí las atribuciones y deberes que competen a los Departamentos Ejecutivo y deliberativo de las Municipalidades. El Presidente de la Comisión de Fomento tendrá, en lo aplicable, las atribuciones y deberes

Universidad Nacional de La Pampa
Facultad de Ciencias Económicas y jurídicas
Carrera: Técnico Administrativo Contable Impositivo
Asignatura: Trabajo Final de Graduación
Encargado del curso: Profesor Cr. Felipe Liberato Pizzuto

que competen al Intendente Municipal y al Presidente del Concejo Deliberante, igual facultad tendrá quien lo reemplace en forma transitoria o definitiva en el ejercicio de sus funciones.

El Presidente de la Comisión de Fomento podrá reestructurar presupuesto de gastos y cálculo de recursos, en forma automática cuando se den las circunstancias establecidas en el artículo 70⁷, dando conocimiento de ello al Ministerio de Gobierno y Justicia con la cuenta de inversión.

El presupuesto, en los tres niveles de gobierno, rige desde el primero de Enero hasta el 31 de Diciembre de cada año.

- CUENTA DE INVERSION

La Cuenta de Inversión genera información relevante, confiable y oportuna y constituye una herramienta primordial para el análisis y evaluación de la gestión gubernamental durante un período dado y expone la citación del patrimonio público.

NACION

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, inciso 8, de la Constitución Nacional, es competencia del Honorable Congreso Nacional el tratamiento de la Cuenta de Inversión, que eleva el Poder Ejecutivo Nacional y cuya

⁷ **Art 70:** .- El Departamento Ejecutivo, con comunicación al Concejo Deliberante, podrá:

- Disponer reestructuraciones presupuestarias dentro del total de las erogaciones autorizadas, no pudiendo transferir créditos de erogaciones de capital a erogaciones corrientes, excepto las que resulten necesarias para atender la política salarial;
- Incorporar al presupuesto general, recursos y/o financiamientos, reintegrables o no, acordados al Municipio, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, siempre que no altere el balance financiero preventivo;
- Incorporar al presupuesto general los remanentes de ejercicios anteriores no utilizados de recursos afectados a erogaciones específicas, incrementando los créditos necesarios para tal fin, sin modificar el balance financiero preventivo

Universidad Nacional de La Pampa
Facultad de Ciencias Económicas y jurídicas
Carrera: Técnico Administrativo Contable Impositivo
Asignatura: Trabajo Final de Graduación
Encargado del curso: Profesor Cr. Felipe Liberato Pizzuto

preparación, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley N° 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, le corresponde a la Contaduría General de la Nación.

La misma se deberá presentar anualmente al Congreso Nacional antes del 30 de junio del año siguiente al que corresponda tal documento.

Por lo expuesto precedentemente, el Poder Ejecutivo Nacional eleva a consideración del Honorable Congreso de la Nación la Cuenta de Inversión de cada ejercicio, confeccionada de acuerdo a las normas y criterios establecidos por la mencionada Ley N° 24.156 y normas modificatorias y complementarias, sobre la base de registros analíticos y mediante la concentración de datos de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Instituciones de Seguridad Social, Universidades Nacionales, Sociedades y Empresas del Estado, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos.

Para la elaboración de los Estados Contables, la Contaduría General de la Nación, entre otras tareas, consolida e integra la información contable que, luego de controlada, autorizada, procesada y registrada por las Unidades de Registro Primario de las Entidades y Jurisdicciones de la Administración Nacional –sujetas a sus respectivos órganos de control interno y externo- es ingresada por aquellos al Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.D.I.F.), quedando en su poder la totalidad de la documentación de respaldo, conforme el inciso c) de la reglamentación del artículo 6 de la citada ley.

La Contaduría General de la Nación, con la información obrante en el sistema y la adicional que solicita, realiza los análisis y demás tareas que aseguren la coherencia en las cifras que expone, partiendo del principio de

Universidad Nacional de La Pampa
Facultad de Ciencias Económicas y jurídicas
Carrera: Técnico Administrativo Contable Impositivo
Asignatura: Trabajo Final de Graduación
Encargado del curso: Profesor Cr. Felipe Liberato Pizzuto

descentralización operativa y de la aplicación de los procedimientos de control –tanto interno como externo- en cada responsable de la transacción.

En tal sentido es del caso puntualizar que la citada Contaduría elabora el Balance de la Administración Central, a partir de las registraciones automáticas que surgen de las transacciones presupuestarias que los Organismos que la conforman reportan al S.I.D.I.F., e integra el Patrimonio Neto del resto de los entes que conforman el Sector Público Nacional, conforme estos informan a la mencionada Contaduría.

Respecto del contenido de la presente Cuenta de Inversión, se ha seguido el lineamiento establecido por el artículo 95 de la Ley N° 24.156.

En el primer tomo se presentan los *Principales Aspectos Metodológicos y Conceptuales*, donde se detallan las principales acciones llevadas a cabo por los componentes del Sistema de Administración Financiera durante el ejercicio fiscal.

Posteriormente, se formulan *Comentarios a la Ejecución Presupuestaria* y se efectúa un análisis de los artículos relevantes en materia presupuestaria y financiera de la Ley de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio conforme la información remitida por las unidades responsables, con el objeto de brindar los elementos de juicio necesarios que posibiliten al lector una adecuada comprensión de los hechos acaecidos.

Asimismo se expone la *Compatibilización Contable-Presupuestaria* que permite el cotejo entre el resultado corriente de la Cuenta Ahorro Inversión Financiamiento (A.I.F.) de la Administración Central y el resultado del Estado de Recursos y Gastos Corrientes, con el objeto de permitir evaluar la coherencia entre ambos resultados.

Universidad Nacional de La Pampa
Facultad de Ciencias Económicas y jurídicas
Carrera: Técnico Administrativo Contable Impositivo
Asignatura: Trabajo Final de Graduación
Encargado del curso: Profesor Cr. Felipe Liberato Pizzuto

Seguidamente, se presentan los *Estados de Ejecución del Presupuesto de la Administración Nacional*, dentro de los cuales se incluyen la Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento de la Administración Nacional (A.I.F.) con su correspondiente metodología de elaboración, los presupuestos de gastos y de recursos, transferencias interinstitucionales, fuentes y aplicaciones financieras y el detalle de cargos y horas de cátedra ocupados al cierre del ejercicio.

A continuación, se incorpora información relacionada con el *Análisis de las Contribuciones al Tesoro y de los Ingresos por Remanentes*, que incluye las Contribuciones que durante el ejercicio diversos organismos de la Administración Central y Descentralizados han efectuado a favor del Tesoro Nacional, la ejecución de los remanentes de ejercicios y un detalle del Recaudado no Devengado de los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central, los Organismos Descentralizados y las Instituciones de Seguridad Social para el presente ejercicio.

Más adelante, se consigna el *Estado de Situación del Tesoro de la Administración Central* con su correspondiente informe metodológico y el Estado de Situación de la Deuda Pública de la Administración Central, conforme a la información elaborada por la Secretaría de Finanzas del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Posteriormente, se presenta la Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento del Sector Público Nacional no Financiero que resume la gestión financiera consolidada de dicho Sector y que permite mostrar los resultados operativo, económico y financiero referentes a cada Nivel Institucional.

Seguidamente, se exponen las Cuentas Ahorro Inversión Financiamiento de los Organismos Descentralizados, Instituciones de Seguridad Social, Universidades Nacionales, Empresas y Sociedades del Estado, Fondos

Universidad Nacional de La Pampa
Facultad de Ciencias Económicas y jurídicas
Carrera: Técnico Administrativo Contable Impositivo
Asignatura: Trabajo Final de Graduación
Encargado del curso: Profesor Cr. Felipe Liberato Pizzuto

Fiduciarios y Entes Públicos con los comentarios sobre la ejecución presupuestaria de los últimos cuatro mencionados.

Finalizando este primer tomo, se muestran los Estados Contables de la Administración Central elaborados conforme el marco conceptual específico para el Sector Público Nacional, dispuesto por la Res. N° 25/95 S.H.

Dichos Estados están compuestos por el Balance General, el Estado de Recursos y Gastos Corrientes, el Estado de Origen y Aplicación de Fondos y el

Estado de Evolución del Patrimonio Neto, con sus correspondientes Notas a los Estados Contables y los Anexos relacionados con Bienes de Uso y con los Patrimonios Netos de entidades del Sector Público Nacional y Aportes a Organismos Internacionales.

El segundo tomo, corresponde a la Evaluación de Resultados de la Gestión Gubernamental conforme a la información preparada por la Oficina Nacional de Presupuesto, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley N° 24.156 y normas modificatorias y complementarias, incluye el Sistema de Seguimiento Físico - Financiero, los Resultados por Programas y Proyectos por Orden Institucional y, específicamente, el Seguimiento Físico - Financiero de Proyectos Viales.

Asimismo, y de acuerdo a la metodología adoptada en años anteriores con el fin de otorgar mayor nivel de accesibilidad y comprensión a la Cuenta de Inversión, se ha incluido en una Separata de Ejecución Presupuestaria la información sobre la ejecución presupuestaria de gastos y recursos por nivel institucional, es decir Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social. Asimismo se incorporan los cuadros de movimientos financieros presentados por las unidades ejecutoras de préstamos externos agrupados por servicio administrativo-financiero del cual dependen presupuestariamente.

Universidad Nacional de La Pampa
Facultad de Ciencias Económicas y jurídicas
Carrera: Técnico Administrativo Contable Impositivo
Asignatura: Trabajo Final de Graduación
Encargado del curso: Profesor Cr. Felipe Liberato Pizzuto

Por su parte, la Separata de Deuda Pública, elaborada íntegramente por la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, contiene el detalle analítico del Estado de Situación de la Deuda Pública, relacionado con la Resolución Conjunta N° 293/04 S.H. y N° 127/04 S.F.

PROVINCIA

La Cuenta de Inversión del ejercicio será remitida por la Contaduría General de la Provincia, por conducto del Ministerio de Hacienda y Finanzas, al Tribunal de Cuentas antes del 31 de mayo siguiente, para que adjunte un estado de rendiciones de cuentas de los responsables, un compendio de las observaciones formuladas durante el ejercicio y toda otra información que estime conveniente sobre su gestión. La Cuenta de Inversión del ejercicio será devuelta al Ministerio de origen antes del 31 de julio, para su elevación al Poder Ejecutivo. Este último debe presentar a la Cámara de Diputado antes del 30 de Septiembre de cada año, el proyecto de presupuesto para el ejercicio siguiente y la cuenta de inversión del ejercicio anterior.

Las cuentas de inversión presentadas por el Poder Ejecutivo respecto de las cuales no se hubiere pronunciado la Honorable Legislatura dentro de los dos años posteriores a su presentación, se considerarán aprobadas.

La Ley N° 3, en su artículo 41° determina que La Contaduría General cerrará sus libros el 31 de Diciembre de cada año y preparará la cuenta de inversión conteniendo: a) Los recursos calculados, por cada concepto y lo que se hubiese recaudado; b) Lo autorizado por cada crédito del Presupuesto y sus modificaciones, lo comprometido con cargo a los mismos (Imputación definitiva) y lo incluido en orden de pago; c) El saldo de deuda flotante del ejercicio a que se refiere el artículo 40, discriminado en grandes rubros; d) El saldo de deuda flotante correspondiente a ejercicios anteriores, discriminado en grandes rubros; e) El resultado financiero y económico de la ejecución presupuestaria; f)

Universidad Nacional de La Pampa
Facultad de Ciencias Económicas y jurídicas
Carrera: Técnico Administrativo Contable Impositivo
Asignatura: Trabajo Final de Graduación
Encargado del curso: Profesor Cr. Felipe Liberato Pizzuto

Un análisis técnico sobre la ejecución presupuestaria y cuadros comparativos de la evolución sufrida en los últimos años en los grandes rubros y resultados;
g) Las existencias de fondos en Tesorería General y entes descentralizados; y
h) Un informe sintético sobre las variaciones patrimoniales producidas durante el ejercicio como resultado de la ejecución del presupuesto general y por otras causas. La Contaduría General de la Provincia dictará las normas y modelo para la preparación de la Cuenta de inversión.

MUNICIPIO

Corresponde al Concejo Deliberante aprobar o desechar la Cuenta de inversión del ejercicio anterior, la que será presentada por el Departamento Ejecutivo antes del 31 de marzo de cada año. Si al clausurarse el período ordinario de sesiones del año de la presentación no existiera pronunciamiento del Concejo Deliberante, se considerará automáticamente aprobada.

COMISIONES DE FOMENTO

Corresponde al Tribunal de Cuentas de la Provincia, el examen de las cuentas e inversiones, que quedarán sujetas a su exclusiva fiscalización y aprobación en los mismos términos que establece el art. 45 Ley Orgánica Municipal..

- CONTROL PRESUPUESTARIO

NACION

En lo que respecta a Nación, hay dos tipos de controles bien diferenciados. Por un lado tenemos el denominado CONTROL INTERNO, llevado a cabo por la Sindicatura General de la Nación; y por el otro el CONTROL EXTERNO, realizado por la Auditoría General de la Nación.

Sistema de control interno

La Sindicatura General de la Nación es una entidad con personería jurídica propia y autarquía administrativa y financiera, dependiente del Presidente de la Nación.

Es materia de su competencia el control interno de las jurisdicciones que componen el Poder Ejecutivo Nacional y los organismos descentralizados y empresas y sociedades del Estado que dependan del mismo, sus métodos y procedimientos de trabajo, normas orientativas y estructura orgánica.

El sistema de control interno queda conformado por la Sindicatura General de la Nación, órgano normativo, de supervisión y coordinación, y por las unidades de auditoría interna que serán creadas en cada jurisdicción y en las entidades que dependan del Poder Ejecutivo Nacional. Estas unidades dependerán, jerárquicamente, de la autoridad superior de cada organismo y actuarán coordinadas técnicamente por la Sindicatura General.

La auditoría interna es un servicio a toda la organización y consiste en un examen posterior de las actividades financieras y administrativas de las entidades a que hace referencia esta ley, realizada por los auditores integrantes de las unidades de auditoría interna.

El modelo de control que aplique y coordine la sindicatura deberá ser integral e integrado, abarcar los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, la evaluación de programas, proyectos y operaciones y estar fundado en criterios de economía, eficiencia y eficacia.

Entre las funciones de la Sindicatura General de la Nación se pueden nombrar:

- a) Dictar y aplicar normas de control interno, las que deberán ser coordinadas con la Auditoría General de la Nación;
- b) Emitir y supervisar la aplicación, por parte de las unidades correspondientes, de las normas de auditoría interna;

- c) Realizar o coordinar la realización por parte de estudios profesionales de auditores independientes, de auditorías financieras, de legalidad y de gestión, investigaciones especiales, pericias de carácter financiero o de otro tipo, así como orientar la evaluación de programas, proyectos y operaciones;
- d) Vigilar el cumplimiento de las normas contables, emanadas de la Contaduría General de la Nación;
- e) Supervisar el adecuado funcionamiento del sistema de control interno,
- f) Establecer requisitos de calidad técnica para el personal de las unidades de auditoría interna;
- g) Aprobar los planes anuales de trabajo de las unidades de auditoría interna, orientar y supervisar su ejecución y resultado;
- h) Comprobar la puesta en práctica, por los organismos controlados, de las observaciones y recomendaciones efectuadas por las unidades de auditoría interna
- i) Atender los pedidos de asesoría que le formulen el Poder Ejecutivo Nacional y las autoridades de sus jurisdicciones y entidades en materia de control y auditoría;
- j) Formular directamente a los órganos comprendidos en el ámbito de su competencia, recomendaciones tendientes a asegurar el adecuado cumplimiento normativo, la correcta aplicación de las reglas de auditoría interna y de los criterios de economía, eficiencia y eficacia;
- k) Poner en conocimiento del Presidente de la Nación los actos que hubiesen acarreado o estime puedan acarrear significativos perjuicios para el patrimonio público;

La Sindicatura General podrá requerir de la Contaduría General de la Nación y de los organismos comprendidos en el ámbito de su competencia, la información que le sea necesaria, para el cumplimiento de sus funciones.

La Sindicatura General deberá informar:

Universidad Nacional de La Pampa
Facultad de Ciencias Económicas y jurídicas
Carrera: Técnico Administrativo Contable Impositivo
Asignatura: Trabajo Final de Graduación
Encargado del curso: Profesor Cr. Felipe Liberato Pizzuto

- a) Al Presidente de la Nación, sobre la gestión financiera y operativa de los organismos comprendidos dentro del ámbito de su competencia;
- b) A la Auditoría General de la Nación, sobre la gestión cumplida por los entes bajo fiscalización de la sindicatura, sin perjuicio de atender consultas y requerimientos específicos formulados por el órgano externo de control;
- c) A la opinión pública, en forma periódica.

Auditoría General de la Nación

La Auditoría General de la Nación, es el ente de control externo del sector público nacional, dependiente del Congreso Nacional.

El ente creado es una entidad con personería jurídica propia, e independencia funcional. A los fines de asegurar ésta, cuenta con independencia financiera.

Su estructura orgánica, sus normas básicas internas, la distribución de funciones y sus reglas básicas de funcionamiento serán establecidas por resoluciones conjuntas de las Comisiones Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas y de Presupuesto y Hacienda de ambas Cámaras del Congreso de la Nación, por vez primera.

Es materia de su competencia el control externo posterior de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial, legal, así como el dictamen sobre los estados contables financieros de la administración central, organismos descentralizados, empresas y sociedades del Estado, entes reguladores de servicios públicos, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y los entes privados adjudicatarios de procesos de privatización, en cuanto a las obligaciones emergentes de los respectivos contratos.

El control externo posterior del Congreso de la Nación será ejercido por la Auditoría General de la Nación.

Universidad Nacional de La Pampa
Facultad de Ciencias Económicas y jurídicas
Carrera: Técnico Administrativo Contable Impositivo
Asignatura: Trabajo Final de Graduación
Encargado del curso: Profesor Cr. Felipe Liberato Pizzuto

La Corte Suprema de Justicia de la Nación dispondrá sobre la modalidad y alcances de la puesta en práctica del sistema instituido en esta ley con relación al Poder Judicial de la Nación, debiendo velar por el respeto de los principios de transparencia en la gestión y uso eficiente de los recursos

La Auditoria General de la Nación, tendrá las siguientes funciones:

- a) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en relación con la utilización de los recursos del Estado, una vez dictados los actos correspondientes;
- b) Realizar auditorias financieras, de legalidad, de gestión, exámenes especiales de las jurisdicciones y de las entidades bajo su control, así como las evaluaciones de programas, proyectos y operaciones. Estos trabajos podrán ser realizados directamente o mediante la contratación de profesionales independientes de auditoría;
- c) Auditar, por sí o mediante profesionales independientes de auditoría, a unidades ejecutoras de programas y proyectos financiados por los organismos internacionales de crédito conforme con los acuerdos que, a estos efectos, se llegue entre la Nación Argentina y dichos organismos;
- d) Examinar y emitir dictámenes sobre los estados contables financieros de los organismos de la administración nacional, preparados al cierre de cada ejercicio;
- e) Controlar la aplicación de los recursos provenientes de las operaciones de crédito público y efectuar los exámenes especiales que sean necesarios para formarse opinión sobre la situación de este endeudamiento. A tales efectos puede solicitar al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y al Banco Central de la República Argentina la información que estime necesaria en relación a las operaciones de endeudamiento interno y externo;
- f) Auditar y emitir dictamen sobre los estados contables financieros del Banco Central de la República Argentina independientemente de cualquier auditoría externa que pueda ser contratada por aquélla;

- g) Realizar exámenes especiales de actos y contratos de significación económica, por sí o por indicación de las Cámaras del Congreso o de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas;
- h) Auditar y emitir opinión sobre la memoria y los estados contables financieros así como del grado de cumplimiento de los planes de acción y presupuesto de las empresas y sociedades del Estado;
- i) Fijar los requisitos de idoneidad que deberán reunir los profesionales independientes de auditoría referidos en este artículo y las normas técnicas a las que deberá ajustarse el trabajo de éstos;
- j) Verificar que los órganos de la Administración mantengan el registro patrimonial de sus funcionarios públicos. A tal efecto, todo funcionario público con rango de ministro; secretario, subsecretario, director nacional, máxima autoridad de organismos descentralizados o integrante de directorio de empresas y sociedades del Estado, está obligado a presentar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de asumir su cargo o de la sanción de la presente ley una declaración jurada patrimonial, con arreglo a las normas y requisitos que disponga el registro, la que deberá ser actualizada anualmente y al cese de funciones.
- k) Fiscalizar el efectivo cumplimiento de los cargos que se imponga al beneficiario de un bien inmueble de propiedad del Estado nacional transferido a título gratuito por ley dictada en virtud del artículo 75, inciso 5, de la Constitución Nacional.

Para el desempeño de sus funciones la Auditoría General de la Nación podrá:

- a) Realizar todo acto, contrato u operación que se relacione con su competencia;
- b) Exigir la colaboración de todas las entidades del sector público, las que estarán obligadas a suministrar los datos, documentos, antecedentes e informes relacionados con el ejercicio de sus funciones;

Universidad Nacional de La Pampa
Facultad de Ciencias Económicas y jurídicas
Carrera: Técnico Administrativo Contable Impositivo
Asignatura: Trabajo Final de Graduación
Encargado del curso: Profesor Cr. Felipe Liberato Pizzuto

c) Promover las investigaciones de contenido patrimonial en los casos que corresponda, comunicando sus conclusiones a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas a los fines del inc. f) de este artículo;

Además, deberá:

d) Formular los criterios de control y auditoría y establecer las normas de auditoría externa, a ser utilizadas por la entidad.

e) Presentar a la Comisión mencionada, antes del 1° de mayo la memoria de su actuación;

f) Dar a publicidad todo el material señalado en el inciso anterior con excepción de aquel que por decisión de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, deba permanecer reservado.

El Congreso de la Nación, podrá ser su competencia de control externo a las entidades públicas no estatales o a las de derecho privado en cuya dirección y administración tenga responsabilidad el Estado Nacional, o a las que éste se hubiere asociado incluso a aquellas a las que se les hubieren otorgado aportes o subsidios para su instalación o funcionamiento y, en general, a todo ente que perciba, gaste, o administre fondos públicos en virtud de una norma legal o con una finalidad pública.

PROVINCIA

Al igual que en Nación, se puede hacer una diferenciación en lo que respecta al control interno y externo de las cuentas en la provincia.

La Contaduría General de la Provincia realiza el CONTROL INTERNO, y es el organismo central de la administración financiera del Estado. Podrá requerir directamente de cualquier órgano de la provincia o de entidades vinculadas a ellas las informaciones que estime necesarias para cumplir sus funciones.

Universidad Nacional de La Pampa
Facultad de Ciencias Económicas y jurídicas
Carrera: Técnico Administrativo Contable Impositivo
Asignatura: Trabajo Final de Graduación
Encargado del curso: Profesor Cr. Felipe Liberato Pizzuto

Compete a la Contaduría General la fiscalización y vigilancia de todas las operaciones financieras y patrimoniales del Estado.

Tiene a su cargo, administrativamente, el examen de las cuentas de inversión, recaudación y distribución de los caudales, rentas, especies y otras pertenencias de la provincia o confiadas a la responsabilidad del gobierno provincial.

En la provincia, el CONTROL EXTERNO lo lleva a cabo el Tribunal de Cuentas, quien fiscalizará la percepción e inversión de las rentas públicas provinciales y las cuentas de las instituciones privadas que reciban subsidios de la Provincia, referidas a la inversión de los mismos.

MUNICIPIO

En las municipalidades quienes realizan el control son el Concejo Deliberante, y dentro de este el Cuerpo de Relatores (para el caso de Santa Rosa), que es un órgano que depende de dicho concejo.

COMISIONES DE FOMENTO

El Tribunal de Cuentas es quien tiene competencia para juzgar las rendiciones de cuentas de las Comisiones de Fomento

3. CONCLUSIONES:

A partir de la comparación de los presupuestos de Nación, Provincia de La Pampa y del Municipio de Santa Rosa, puedo concluir que:

- En todos los casos el legislador busca con el presupuesto un ordenamiento tanto de los gastos como de los recursos del Estado para poder llevar a cabo todo lo planificado; y de esta forma utilizar el presupuesto no solo como herramienta financiera, sino también política, económica y social.
- En los tres niveles de gobierno, si bien los presupuestos tienen distinta forma, por programa en Nación y sintético y analítico en Provincia y Municipio, cumplen con un mismo ciclo presupuestario para la preparación respetando los distintos principios presupuestarios descriptos anteriormente.
- En el caso del Municipio, el artículo 40 dispone:” Cuando el Concejo Deliberante no dictare las ordenanzas relativas a estructura y ejecución presupuestaria y contenido de la cuenta de inversión se aplicarán las leyes que para cada materia rigen en el ámbito de la Provincia de La Pampa”

4. BIBLIOGRAFÍA:

- 4.1. Dino Jarach. Finanzas Públicas. Editorial Cangallo
- 4.2. Las Heras, Juan Martín. El Estado eficiente.
- 4.3. Martín, José María. 1973. Fundamentos de las finanzas públicas y del derecho tributario. Buenos Aires: Ediciones La Ley.
- 4.4. Villegas, Héctor Belisario. 2007. Curso de finanzas, derecho financiero y tributario. Buenos Aires: Ediciones Astrea.
- 4.5. Leyes y Normativas:
 - 4.5.1. Constitución Nacional.
 - 4.5.2. Constitución de La Pampa
 - 4.5.3. Ley Provincial N°1597 de Municipalidades y Comisiones de Fomento
 - 4.5.4. Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Control del Sector Público.
 - 4.5.5. Ley Provincial N°3 de Contabilidad y organización de Contaduría General y Tesorería General de La Provincia de La Pampa
 - 4.5.6. Ley N° 25.152 de Administración de los Recursos Públicos.
 - 4.5.7. Ley N° 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y la Construcción.
 - 4.5.8. Ley N° 25.917 de Régimen Federal de Administración Fiscal.
 - 4.5.9. Decreto Ley 513-1969. Ley orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa
- 4.6. Sitios web:
 - 4.6.1. <http://cdi.mecon.gov.ar/biblio/doc/escenarios/31-5.pdf>
 - 4.6.2. www.lapampa.gov.ar
 - 4.6.3. www.santarosa.gov.ar/
 - 4.6.4. <http://www.mecon.gov.ar/hacienda/cgn/cuenta/2015/tomoi/02intro>
.htp

	COMISIONES DE FOMENTO	MUNICIPIO	PROVINCIA	NACION	EMPRESAS PUBLICAS,FONDOS FIDUCIARIOS Y ENTES PUBLICOS NO COMPRENDIDOS EN ADMINISTRACION NACIONAL.
NORMATIVA VIGENTE	LEY 1597- Ley Orgánica de Municipios y Comisiones de Fomento. Constitución Provincial	LEY 1597- Ley Organica de Municipios y Comisiones de Fomento. Constitución Provincial	Constitucion Provincial. Consticución Nacional Ley Provincial N° 3 de Contabilidad. Decreto Reglamentario.	Constitucion Nacional Ley 24156 de Administracion Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Publico Nacional	Ley 24156 (ver su articulo 8)
ELABORACION PROYECTO DE PRESUPUESTO	Presidente de la Comisión de Fomento	Depto. Ejecutivo Municipal (Intendente) le corresponde presentar anualmente al Concejo Deliberante el proyecto de ordenanza de presupuesto, de tarifaria y cuenta de inversión. El Departamento Ejecutivo Municipal debe remitir el proyecto de presupuesto y ordenanza tarifaria antes del 31 de octubre de cada año.	La Dirección de Presupuesto, dependiente del Ministerio de hacienda y Finanzas, prepara el anteproyecto de Ley de Presupuesto y asiste en el debate legislativo ante requerimiento del Ministro de Hacienda y Finanzas. El Poder Ejecutivo -por intermedio del Ministerio de Asuntos Económicos presentará a la Honorable Legislatura antes del 30 de junio de cada año, el proyecto de presupuesto de la Provincia, a regir en el año o años subsiguientes.	La oficina nacional de presupuesto será el órgano rector del sistema presupuestario del sector público nacional. El PEN fijará anualmente los lineamientos generales para la formulación del proyecto de ley de presupuesto general. El PEN presentará el proyecto de ley de presupuesto general a la CD de la Nación, antes del 15/09 del año anterior para el que regirá , acompañado de un mensaje que contenga una relación de los objetivos que se propone alcanzar y las explicaciones de la metodología utilizada para las estimaciones de recursos y para la determinación de las autorizaciones para gastar, de los documentos que señala el artículo 24, así como las demás informaciones y elementos de juicio que estime oportunos. Sobre la base de los anteproyectos preparados por las jurisdicciones y organismos	Los directorios o máxima autoridad ejecutiva de las Empresas Públicas y Entes Públicos no comprendidos en Administración Nacional, aprobarán el proyecto de presupuesto anual de su gestión y lo remitirán a la Oficina Nacional de Presupuesto, antes del 30 de setiembre del año anterior al que regirá. La ONP analizará los proyectos de presupuesto de las Empresas Públicas y Entes Públicos no comprendidos en Administración Nacional y preparará un informe destacando si los mismos se encuadran en el marco de las políticas, planes y estrategias fijados. Los proyectos de presupuesto, acompañados del informe mencionado, serán sometidos a la aprobación del PEN de acuerdo con las modalidades y los plazos que establezca la reglamentación. El PEN aprobará, en su caso con los ajustes que considere convenientes, antes del 31/12 de cada año, los presupuestos de las Empresas Públicas y Entes Públicos no comprendidos en Administración Nacional, elevados en el plazo previsto

Universidad Nacional de La Pampa
 Facultad de Ciencias Económicas y jurídicas
 Carrera: Técnico Administrativo Contable Impositivo
 Asignatura: Trabajo Final de Graduación
 Encargado del curso: Profesor Cr. Felipe Liberato Pizzuto

				descentralizados, y con los ajustes que resulte necesario introducir, la Oficina Nacional de Presupuesto confeccionará el proyecto de ley de presupuesto general	en el artículo 46 de la Ley 24156, pudiendo delegar esta atribución en el ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.
FIJACION ANUAL DEL PRESUPUESTO	Para el Presupuestos de gastos y cálculo de recursos la Comisión de Fomento deberá contar con la previa autorización del PE que se gestionará por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, en quien podrá delegarse dicha facultad.	Consejo Deliberante	Camara de Diputados	Camara de Diputados Camara de Senadores	
ENVIO DE PROPUESTA Y SANCION		Si el Departamento Ejecutivo Municipal, no remitiere el proyecto de presupuesto y ordenanza tarifaria antes del 31 de octubre, el Consejo Deliberante podrá proyectarlos y sancionarlos tomando como base las que están en ejercicio. Si al 31 de diciembre no fueran sancionadas, se considerarán prorrogadas las que se hallaren en vigor.	El PE -por intermedio del Ministerio de Asuntos Económicos presentará a la Honorable Legislatura antes del 30/06 de cada año, el proyecto de presupuesto de la Provincia. Provincia, a regir en el año o años subsiguientes. Si al iniciarse el ejercicio no se hubiera aprobado el presupuesto, el PE podrá autorizar los créditos necesarios, en base al proyecto presentado, a los efectos del normal desenvolvimiento de la marcha de la administracion, entidades descentralizadas, servicios públicos y/o empresas de la Provincia	El Jefe de gabinete (previo acuerdo conPEN) presentará el proyecto de ley de presupuesto general a la CD Nación, antes del 15/09 del año anterior para el que regirá, acompañado de un mensaje que contenga una relación de los objetivos que se propone alcanzar y las explicaciones de la metodología utilizada para las estimaciones de recursos y para la determinación de las autorizaciones para gastar, de los documentos que señala el art. 24, así como las demás informaciones y elementos de juicio que estime oportunos. Si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, regir el que estuvo en vigencia el año anterior, con ajustes.	

Universidad Nacional de La Pampa
 Facultad de Ciencias Económicas y jurídicas
 Carrera: Técnico Administrativo Contable Impositivo
 Asignatura: Trabajo Final de Graduación
 Encargado del curso: Profesor Cr. Felipe Liberato Pizzuto

ESTRUCTURA Y EJECUCION PRESUPUESTARIA		Cuando el Concejo Deliberante no dictare las ordenanzas relativas a estructura y ejecución presupuestaria y contenido de la cuenta de inversión se aplicarán las leyes que para cada materia rigen en el ámbito de la Provincia de La Pampa	Ley Provincial N° 3 de Contabilidad	Determinada por la Ley 24.156 de Administración Financiera y Control del Sector Público Nacional	Determinada por la Ley 24.156 de Administración Financiera y Control del Sector Público Nacional
EJERCICIO FINANCIERO	Desde de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año	Desde de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año	Desde de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año	Desde de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año	Desde de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año
CUENTA DE INVERSION	Corresponde al Tribunal de Cuentas de la Provincia, el examen de las cuentas e inversiones, que quedarán sujetas a su exclusiva fiscalización y aprobación en los mismos términos que establece el art. 45 Ley Org. Munip.	Corresponde al Concejo Deliberante aprobar o desechar la Cuenta de inversión del ejercicio anterior, la que será presentada por el Departamento Ejecutivo antes del 31 de marzo de cada año. Si al clausurarse el período ordinario de sesiones del año de la presentación no existiera pronunciamiento del Concejo Deliberante, se considerará automáticamente aprobada.	La Cuenta de Inversión del ejercicio será remitida por la Contaduría General de la Provincia, por conducto del Ministerio de Hacienda y Finanzas, al Tribunal de Cuentas antes del 31 de mayo siguiente, para que adjunte un estado de rendiciones de cuentas de los responsables, un compendio de las observaciones formuladas durante el ejercicio y toda otra información que estime conveniente sobre su gestión. La Cuenta de Inversión del ejercicio será devuelta al Ministerio de origen antes del 31 de julio, para su elevación al Poder Ejecutivo. Este último debe presentar a la Cámara de Diputados antes del 30 de Septiembre de cada año, el proyecto de presupuesto para el ejercicio siguiente y la cuenta de	Corresponde a la Contaduría General de la Nación la confección anual de la Cuenta de inversión y presentarla al Congreso Nacional antes del 30 de junio del año siguiente al que corresponda tal documento.	

Universidad Nacional de La Pampa
 Facultad de Ciencias Económicas y jurídicas
 Carrera: Técnico Administrativo Contable Impositivo
 Asignatura: Trabajo Final de Graduación
 Encargado del curso: Profesor Cr. Felipe Liberato Pizzuto

			<p>inversion del ejercicio anterior. Las cuentas de inversión presentadas por el Poder Ejecutivo respecto de las cuales no se hubiere pronunciado la Honorable Legislatura dentro de los dos años posteriores a su presentación, se considerarán aprobadas.</p>		
<p>CONTROL PRESUPUESTARIO</p>	<p>Tribunal de Cuenta de La Pampa</p>	<p>Concejo Deliberante Cuerpo de relatores: organo que depende del Consejo Deliberante. Tribunal de Cuenta de La Pampa: solo cuando el municipio este intervenido</p>	<p>Compete a la Contaduría General de la Provincia la fiscalización y vigilancia de todas las operaciones financieras y patrimoniales del Estado. Tiene a su cargo, administrativamente, el examen de las cuentas de inversión, recaudación y distribución de los caudales, rentas, especies y otras pertenencias de la provincia o confiadas a la responsabilidad del gobierno provincial. LA Contaduría General realiza un control interno. El Tribunal de Cuentas fiscalizará la percepción e inversión de las rentas públicas provinciales y las cuentas de las instituciones privadas que reciban subsidios de la Provincia, referidas a la inversión de los mismos. El Tribunal de Cuentas realiza un control externo.</p>	<p>Sindicatura General de la Nación: órgano de control interno del PEN. Entidad con personería jurídica propia y autarquía administrativa y financiera, dependiente del Presidente de la Nación. Auditoría General de la Nación: ente de control externo del sector público nacional, dependiente del Congreso Nacional. Entidad con personería jurídica propia, e independencia funcional. A los fines de asegurar ésta, cuenta con independencia financiera. El PL realiza un control político al cumplir con el mandato constitucional que establece como una de sus atribuciones la de aprobar o el desechar la cuenta de inversión</p>	